

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Valencia Juan Melendez Guillen, cuyas señas se espresan á continuacion; poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Señas.

Natural de Alicante, de 18 años de edad, soltero, de oficio zapatero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, cara y boca id., barba lampiña, color moreno, estatura 5 pies 3 pulgadas. Madrid 17 de diciembre de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del ejército Francisco Asensio Muñoz, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Señas.

Natural de Valdemadera, provincia de Navarra; hijo de Vicente y de Vicenta, de 22 años de edad, soltero, de oficio pastor, estatura un metro 643 milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y aire marcial.

Madrid 17 de diciembre de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del ejército Antonio Manzano de los Reyes, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Señas.

Natural de Balango, provincia de Badajoz; hijo de Antonio y de Carmen, de 20 años de edad, soltero, de oficio esquilador, estatura 5 pies 13 pulgadas, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz

regular, barba poca, boca regular, color trigüeño, frente regular y aire marcial. Madrid 17 de diciembre de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor Ruperto Sanchez, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Natural de Valderrábanos, provincia de Madrid; hijo de Pedro y de Modesta, de 20 años de edad, soltero, de oficio jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color bueno, estatura regular. Madrid 17 de diciembre de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Propiedades y derechos del Estado.—Mostrencos.

Antes de que se proceda á establecer la consiguiente demanda de reivindicacion á favor del Estado por una casa, sita en esta capital, calle de Botoneras, número 7 antiguo 5 moderno, de la manzana número 162, se hace por el presente público llamamiento para que las personas que se crean con derecho á dicha finca, que se halla denunciada en concepto de bienes mostrencos, acudan á deducirlo en término de treinta dias, provistos de los documentos que lo acrediten, al Negociado de Administracion de la Seccion que arriba se espresa, en la inteligencia de que transcurrido este plazo, se procederá en definitiva.

Madrid 17 de diciembre de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

En el sorteo celebrado en el dia 7 del mes de diciembre actual para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Dolores Luceto de Aleu, hija de don Francisco, Teniente de Caballería, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 16 de diciembre de 1869.—Madel nuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 26 del mes que rige, se celebrará subasta pública, en la casa consistorial de Colmenar de Oreja, para arrendamiento de una viña de 750 cepas blancas, postura de tres años, al sitio llamado La Almanta, procedente de propios, en quiebra de don Agustín Larrea.

El arrendamiento será por cuatro años, y 14 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion 3.ª de esta Administracion económica de la provincia y Secretaría del citado municipio, donde podrán examinarle las personas á quien se convenga interesarse en el remate.

Madrid 16 de diciembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 26 del mes que rige, se celebrará subasta pública, en la casa consistorial de Colmenar de Oreja, para arrendamiento de una viña, al sitio llamado La Almanta. Tiene 500 cepas blancas y postura de tres años, procedente de propios y quiebra de don Agustín Larrea.

El arrendamiento será por cuatro años y 10 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion 3.ª de esta Administracion económica de la provincia y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 11 de diciembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 27 del corriente mes, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Collado Mediano, para arrendamiento de un terreno cercado, número 146 del inventario, de 8 fanegas y un celemin de cabida, destinado á pastos al sitio llamado Navazo; otro núm. 157 al sitio Herrercilla Carrascal, procedentes del Clero, en quiebra de don Manuel María Folgveira, por término de tres años, y 24 escudos 480 milésimas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion 3.ª de esta Adminis-

tracion y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 17 de diciembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Rivatejada dependiente de la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Alcalá de Henares, se anuncia al público para que las personas á quienes pueda convenirle y reunan las circunstancias de instruccion presenten en la Administracion económica de mi cargo y en el plazo de ocho dias, contados desde el en que se publique este edicto, las instancias correspondientes documentadas con los justificantes de sus servicios.

Madrid 17 de diciembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Vacante el estanco de Navalquejigo, dependiente de la Administracion subalterna del Escorial, se hace público para que las personas á quienes pueda convenir y reunan las circunstancias prevenidas en instruccion, presenten sus instancias documentadas en esta Administracion económica, dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid 18 de diciembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista.—Semestre de enero de 1870.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de Presupuestos de 25 de julio de 1855 y en real orden de 22 de agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de enero y julio de cada año en las Contadurías de provincia donde radican sus pagos en acto de revista, y acercándose la época de la primera revista semestral del año próximo de 1870, ha dispuesto dar principio al acto el 3 de enero inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al propio tiempo perjuicios á los interesados:

1.^a La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.^a En dicho acto, además de la fé de existencia y estado, en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilacion, cesantía, retiro ó pension y la nominilla que la Contaduría ó Intervencion facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los pagadores.

3.^a Las citadas fé de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados ni su letra y número, lo cual consta en la referida nominilla; en el concepto de que no se admitirán sin dichas formalidades. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado provinciales ni municipales.

4.^a Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los señores Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los señores Gefes y Oficiales retirados se espresará también si en los reales despachos de retiro está ó no tomada la razon por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.^a Los que se hallen en cualquiera de los tres casos espresados deben cuidar de que en la certificacion que se les facilite de haber pasado la revista se espresen la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismo) y la autoridad por quien se halla espedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificante bastante.

6.^a Las fé de existencia espedidas por los señores Curas párrocos han de espresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechándolas desde 1.^o de enero en adelante, y no antes; debiendo tener el Visto Bueno de los señores Alcalde, Inspector de vigilancia ó de los Gefes militares respectivos y citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.^a Por disposiciones superiores, se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Gefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que espresen calle, casa y número donde habitan; el haber mensual ó anual que disfrutan (en letra), segun lo marque el real despacho, y por qué concepto; la fecha del mismo documento, ó de la orden de concesion cuando no se hubiese obtenido todavía dicho real despacho y por qué Contaduría ó Intervencion, está tomada la razon de dicho documento, y que no perciben otro haber alguno de los fondos del Estado, provinciales ni municipales. Cuando el interesado se halle en la imposibilidad de escribir el oficio por sí, puede hacerlo otro de la misma clase, espresando quién sea en la ante firma ó al margen, anotando la clase, letra y número de la nominilla. En los oficios que vengan fechados en otras provincias que no sea

la de Madrid, se requiere además el visto bueno con sello de la autoridad respectiva.

8.^a Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad fisica absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificacion de facultativo, lo manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio, en el que consignen las señas de su domicilio, para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habia de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.^a Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él mas allá de los dias que se designan á cada clase; y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fé de vida espedidas por los párrocos con el V.^o B.^o y sello de los Directores ó Gefes de los Colegios en que se encuentran.

12. Los dias y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Lunes 3 de enero, de nueve de la mañana á tres de la tarde: Exclaustrados de ambos sexos.

Martes 4 de id.: cesantes de todos los Ministerios.

Miércoles 5 de id.: jubilados de id. y emigrados de América.

Viernes 7 de id.: Gefes retirados y plana mayor de id.

Sábado 8 de id.: Capitanes, Tenientes y Alféreces id.

Lunes 10 de id.: sargentos, cabos, soldados y plana mayor de tropa.

Martes 11 de id.: las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Miércoles 12 de id.: viudas y pensionistas de señores Generales, nómina 3.^a de Marina y convenidos de Vergara.

Jueves 13 de id.: id. id. de Gefes, nómina 2.^a de Monte-pío militar.

Viernes 14 de id.: id. id. de subalternos, nómina 1.^a de id.

Sábado 15 de id.: id. id. del Monte-pío civil, letras A, B, C, D, E.

Lunes 17 de id.: id. id. letras F, G, H, I, J, L, LL.

Martes 18 de id.: id. id. letras M, N, O, P, Q.

Miércoles 19 de id.: id. id. letras R, S, T, V, Z.

Jueves 20 de id.: id. id. de Jueces, pensiones remuneratorias y de julio de 1854.

Madrid 14 de diciembre de 1869.—Pedro Pastor y Maseda.

SESTA SECCION.

Don Miguel Gimenez, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraído por don José Rodríguez Villabrille en la epidemia colérica de 1865, para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de caridad

y abnegacion que en la citada época llevó á cabo el espresado señor don José Rodríguez Villabrille, auxiliando por cuantos medios tuvo á su alcance á los invadidos en su distrito, doy la publicidad prescrita en el art. 5.^o del reglamento dictado para la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de quince dias, á fin de que se puedan presentar en pró y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado, las reclamaciones que al objeto conduxca.

Madrid 16 de diciembre de 1869.—Miguel Gimenez.—Por orden del señor Fiscal, el Secretario, Pascual Fernandez.

NOTA. La Fiscalia se halla en el Gobierno de la provincia, de una á tres de la tarde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, rofrendada por el infrascripto Escribano, sustituto del Doctor García Sancha, dictada en los autos de concurso de acreedores del señor Conde de Montesclaros, se sacan á la venta en pública subasta las fincas rústicas y urbanas, correspondientes á dicho concurso, que se pasan á espresar.

Fincas urbanas en Ciudad-Real.

1.^a Una casa de labor, situada en la calle del Lirio, con vuelta á la del Conde, señalada por la primera cen el núm. 4; comprende una superficie de 25.302 piés 25 céntimos, y está tasada en 16.000 escudos.

2.^a Otra casa llamada de la Bodega, situada en la misma calle del Lirio; comprende 8639 piés 88 céntimos, y está tasada en 7000 escudos.

3.^a Otra id. titulada de Baños, en la misma calle del Lirio, núm. 2; tiene de superficie 4435 piés 88 céntimos; tasada en 10.000 escudos.

4.^a Otra id., titulada de las Caballerizas, en la misma calle del Lirio, con vuelta á la de la Libertad; tiene de superficie 6562 piés 92 céntimos; tasada en 4000 escudos.

5.^a Un molino de aceite en la calle del Conde, con vuelta á la de las Cañas; comprende una superficie de 10.751 piés 74 céntimos; tasada en 5000 escudos.

6.^a Una huerta ó jardin en la calle de las Cañas, con vuelta á la de la Libertad; su cabida una fanega 3 celemines y 9 estadales; su terreno de primera clase y de regadío; valorada en 2000 escudos.

7.^a Una casa situada en la calle del Lirio, núm. 1; tiene de superficie 8212 piés 25 céntimos; valorada en 1200 escudos.

8.^a Otra casa en la calle de la Libertad, núm. 19, con vuelta á la del Lirio; comprende 3895 piés 40 céntimos; tasada en 7000 escudos.

9.^a Otra casa titulada del Destete, una cochera y un solar, situado todo en la calle del Lirio, números 11 y 13; comprende 9805 piés 68 céntimos; tasada en 1000 escudos.

10. Otra casa titulada de los Pobres, en la calle del Jaspe, núm. 3; comprende 8042 piés 88 céntimos; tasadas en 3000 escudos.

11. Un solar en la calle del Jaspe, con vuelta á la de San Juan de Dios; comprende 4897 piés 75 céntimos; tasada en 1200 escudos.

Fincas rústicas en Ciudad-Real.

1.^a Un majuelo y olivar, La Olivara, al sitio Puerta de Calatrava; su terreno de primera clase, de secano; contiene 540 olivos y 10.000 cepas con algunas marras; su cabida 11 fanegas, 8 celemines y 22 estadales; tasado en 7860 escudos.

3.^a Un olivar y viña, Majamadre; su terreno de primera y segunda clase de secano; contiene 22.000 cepas y 452 olivos. con algunas marras; su cabida 19 fanegas 41 estadales; valorada en 5565 escudos.

4.^a Un majuelo y olivar, Campillo; de segunda clase de secano; su cabida 8 fanegas, 5 celemines 43 estadales; contiene 50 olivos y 3000 cepas, con algunas marras; tasado en 1250 escudos.

5.^a Un majuelo y olivar, Las Minas; su terreno de segunda clase de secano; tiene de superficie 7 fanegas, 8 celemines y 20 estadales; contiene 140 olivos y 6000 cepas, con algunas marras, y su valor 1480 escudos.

6.^a Otro majuelo y olivar, Sarasa; de primera clase y secano; tiene 42 olivos, 30 matorros y 1994 cepas, con algunas marras; su cabida 3 fanegas, un celemin y 32 estadales, y su valor 520 escudos.

7.^a Un olivar, El Cortado; de segunda clase de secano; su cabida 3 fanegas; 2 celemines 24 estadales; contiene 183 olivos, con algunas marras; y su valor 1400 escudos.

8.^a Otro olivar, La Hoya del Palo; su terreno de segunda clase de secano; contiene 50 olivos; su cabida una fanega y 3 celemines; tasado en 200 escudos.

9.^a Otro olivar, El Sotillo; de segunda clase de secano; contiene 339 olivos; su cabida 4 fanegas, 3 celemines y 42 estadales; tasado en 3032 escudos.

11. Una tierra; La Palometa; de primera clase de regadío; su cabida 10 fanegas 25 estadales; valorada en 2820 escudos.

12. Otra id., al sitio Quiñones y Huerta de las Canteras; de primera y segunda clase de secano y de regadío; su cabida 15 fanegas, 10 celemines 25 estadales, valorada en 2500 escudos.

13. Otra id., en el sitio del Arroyo; de segunda clase de secano y regadío; su cabida 11 fanegas, un celemin 38 estadales; valorada en 880 escudos.

14. Una huerta y quíñon, al sitio del Alamillo; de primera clase de regadío; su cabida 2 fanegas, 9 celemines 20 estadales; valorada en 694 escudos.

15. Una huerta, titulada de Ocaña; su terreno de primera clase y de regadío; su cabida 2 fanegas, un celemin y 26 estadales, y su valor 650 escudos.

16. Una tierra, Pozo Colorado, de primera clase de regadío; su cabida 2 fanegas, 4 celemines y 22 estadales; su valor 800 escudos.

17. Otra tierra, al sitio del Terrero; de primera clase y regadío; su cabida 15 fanegas, 4 celemines y 40 estadales; su valor 5000 escudos.

18. Otra, La Olivara; de primera clase de secano y regadío; su cabida 10 fanegas, un celemin y 34 estadales; su valor 2500 escudos.

19. Una huerta, Doña Angela Megía; de primera y regadío; su cabida una fanega, 10 celemines 45 estadales; su valor 600 escudos.

20. Otra id., Las Cañas; de primera clase y regadío; su cabida 3 fanegas 20 estadales; su valor 3200 escudos.

21. Una tierra huerta y era de pan trillar, al sitio Puerta de Toledo; de primera clase de secano y regadío; su cabida 3 fanegas, 6 celemines y 45 estadales y su valor 2000 escudos.

22. Una huerta, La Lentejuela; de primera clase y regadío; su cabida 2 fanegas, 8 celemines, 29 estadales; su valor 1400 escudos.

23. Otra tierra, Huerta de Melgar; de primera clase de regadío; su cabida 4 fanegas, 5 celemines y 45 estadales; su valor 1250 escudos.

24. Otra id., El Escalon; de segunda clase y secano; su cabida 22 fanegas, 45 estadales; su valor 5500 escudos.

25. Otra id., al sitio del Arroyo; de segunda clase y secano; su cabida 12 fanegas, 3 celemines, 32 estadales; su valor 735 escudos.

26. Otra id., en el mismo sitio; de segunda y tercera clase y secano; su cabida 21 fanegas, 4 celemines, 30 estadales; su valor 1280 escudos.

27. Otra tierra, La Longuera; de primera y segunda clase de secano; su cada 2 fanegas, 10 celemines, 31 estadales; su valor 600 escudos.

28. Otra id., Quiñon que fué de Pedro Alcázar; de primera clase y secano; su cabida 5 fanegas, 4 celemines, 47 estadales; su valor 1060 escudos.

29. Otra id., al sitio Cerca del Cármen; de segunda clase de secano; su cabida 2 fanegas, 4 celemines, 30 estadales; su valor 340 escudos.

30. Otra id., al sitio Cabeza Mesada; de segunda clase de secano; su cabida 8 fanegas y 28 estadales; su valor 640 escudos.

31. Otra id., al sitio Camino de Molledores; de primera clase y de secano; su cabida 7 fanegas, 3 celemines, 38 estadales; su valor 1450 escudos.

32. Otra id., Los Picales de Porras; de primera clase de secano; su cabida 5 fanegas, 5 celemines, 18 estadales; su valor 1100 escudos.

33. Otra id., Quiñon del Valle; de primera clase de secano; su cabida 6 fanegas, 46 estadales; su valor 1200 escudos.

34. Otra id., al sitio del Terrero y Cabeza Mesada; de primera clase y de secano; su cabida 2 fanegas y 14 estadales; su valor 400 escudos.

35. Otra id., Las Urdas; de primera clase y de secano; su cabida 10 celemines, 17 estadales; su valor 500 escudos.

36. Un terreno de pasto, Tarba, en la ribera del Guadiana; de primera y tercera clase de secano; su cabida 40 fanegas, 7 celemines, 24 estadales; su valor 3900 escudos.

37. Otro id., Rivera de Tarba; de primera clase; su cabida 22 fanegas, 3 celemines y 11 estadales; su valor 1500 escudos.

38. Una tierra, en el sitio del Arroyo; de segunda clase y de secano; su cabida 6 celemines, 16 estadales; su valor 40 escudos.

39. Otra id., Realito de las Minas; de segunda clase y de secano; su cabida 7 celemines, 13 estadales; su valor 40 escudos.

40. Otra id., al sitio de las Casas; de segunda clase y de secano; su cabida una fanega, 3 celemines y 41 estadales; su valor 80 escudos.

Terrenos en término de Fernan-Caballero.

41. Una dehesa, Navarredonda; su cabida 1082 fanegas, destinada á pastos; contiene una parte de monte bajo de chaparro, lentisca y otros arbustos; su terreno de tercera clase y de secano; su valor 17.312 escudos.

42. Una tierra, al sitio El Mirador; de tercera clase y de secano; su cabida 3 fanegas; su valor 60 escudos.

43. Otra id., al sitio titulado Cerro del Congosto; de tercera clase y de secano; su cabida 3 fanegas; valorada en 60 escudos.

44. Otra id., en el sitio de los Alarcenes; de tercera clase de secano; su cabida 3 fanegas; valorada en 60 escudos.

45. Otra id., al sitio Caminos de Picon y del Congosto; de segunda clase; su cabida 5 fanegas y 4 celemines; valorada en 320 escudos.

46. Otra id., al sitio camino de Picon; de segunda clase de secano; su cabida una fanega y 2 celemines; valorada en 70 escudos.

47. Y otra tierra al sitio del Congosto; su terreno de segunda clase de secano; su cabida una fanega y 9 celemines; valorada en 105 escudos.

El doble remate se celebrará el día 29 del próximo mes de enero, á la una de su tarde, en dicho Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa y en el de Ciudad-Real, bajo el pliego de condiciones, con la modificación que expresa dicha providencia respecto la condicion 4.^a, que con el deslinde y tasacion de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario y en el Juzgado de Ciudad-Real; advirtiéndose que se admitirán posturas por las dos terceras partes en que han sido tasados los bienes, y que las fincas rústicas comprendidas en la tasacion bajo los números 2 y 10, no se comprenden en este anuncio por estar exceptuadas de la venta.

Madrid 16 de diciembre de 1869.—Eusebio Cereceda.—399.

Don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Hago saber: Que en 21 de agosto de 1867 falleció en el pueblo de San Lorenzo del Escorial, donde se hallaba accidentalmente, don Juan Quintana, de 60 años de edad, natural de Berzosa, en la provincia de Burgos, esposo que fué de doña Patrocinio Valdenebro, vecina de esta villa, sin haber otorgado disposicion testamentaria; y en su consecuencia, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte días, que como segundo y último se señala; bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que ya se han presentado solicitando la declaracion de herederos abintestato del don Juan Quintana sus tres hijos legítimos llamados don Luis, doña Maria de la Salud y don Juan Quintana y Valdenebro.

Madrid 17 de diciembre de 1869.—El Escribano actuario, Eusebio Cereceda. 405.

Don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, penden autos ejecutivos á instancia de don Francisco Garcia Rodrigo, contra la sociedad que estuvo establecida en esta villa, denominada «El Perfecto Lavado,» sobre pago de 612 escudos 500 milésimas, procedentes del precio del arriendo de un trozo de terreno en la huerta llamada de Osuna, sita en término de esta capital, en los cuales se ha proveido á virtud de escrito de la parte actora, el auto que á la letra dice así.

Auto.—En lo principal y otrosi median-

te á haber transcurrido el plazo fijado por el párrafo primero del artículo 1198 de la ley de enjuiciamiento civil, sin que la sociedad demandada se haya presentado en estos autos, se tiene por nombrado perito por esta parte, para la tasacion de los bienes embargados on los mismos, al arquitecto don Bernardo Blanco Nicolalde, á quien se le hará saber para su aceptación. Requierase á la repetida Sociedad para que en el término preciso de nueve días elija otro por la suya, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se la tendrá por conforme con el designado por la actora y se la declarará en rebeldía.

Y en atencion á ignorarse el domicilio de dicha Sociedad, notifíquese esta providencia por medio de cédula que se entregará al Excmo. señor Alcalde popular de esta villa, y ademas por edictos en los periódicos oficiales de la misma. El señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, lo mandó y firma en Madrid á 15 de noviembre de 1869.—Rio Gonzalez.—José Benito y Orgaz.

Lo que se publica por medio de este edicto para los efectos acordados en el preinserto auto.

Dado en Madrid á 9 de diciembre de 1869.—José del Rio Gonzalez.—Por mandado de su señoría, José Benito y Orgaz. 401.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 27 de noviembre de 1869. El señor don Mannel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma: Habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador don Luis Lumbreras en representacion de don Juan Manuel Martinez, contra don Felipe Sanchez Fano, sobre pago de 21.000 escudos.

Resultando que por documento privado que suscribió don Felipe Sanchez Fano en 16 de febrero de 1864 declaró ser en deber á don Juan Manuel Martinez la cantidad de 10.000 pesos fuertes por saldo de todas sus cuentas liquidadas en dicho día y se obligó á pagarla en 31 de diciembre del mismo año 64.

Resultando que en 20 de diciembre de 1863 el propio don Felipe Sanchez Fano, libró en Cadiz una letra por 10.000 reales vellon, á pagar el 20 de marzo siguiente á su orden y cargo de doña Josefa Prado Fernandez de Córdoba, vecina de Madrid que la endosó despues á la orden de don J. M. Martinez, y este á su vez á la de los señores don Valentin Morales y Compañía, y que presentada al cobro á su vencimiento no se hizo efectiva por haberla protestado en 21 de marzo del 64, la doña Josefa Prado, por razones que se reservó y que dijo tenia manifestadas al librador.

Resultando que habiéndose pedido por don Juan Manuel Martinez en el Juzgado de Algeciras primero, y despues en el Tribunal militar de Castilla la Nueva por haberse inhibido aquel en razon á ser aforado de guerra, y hecho valer su fuero don Felipe Sanchez Fano, la presentacion de este para que reconociera en forma las firmas del vale y letra, y siempre sin resultado, acudió por último el Martinez con el propio objeto al Juzgado del Centro de esta capital al que vinieron los autos por consecuencia del decreto de unificacion de fueros de 6 de diciembre de 1868, sin que hayan tenido mejor suerte sus gestiones, por no haber sido posible

encontrar al don Felipe, á pesar de haberle buscado en la casa de esta córte en donde se suponía tener su domicilio.

Resultando que por virtud de lo espuesto y previo el oportuno acto conciliatorio, sin efecto por la no comparecencia del deudor, el acreedor Martinez, por medio del Procurador don Luis Lumbreras, dedujo demanda ordinaria contra el don Felipe Sanchez Fano, en la que tomando por base la obligacion que resulta del vale y letra referidos, y despues de manifestar que habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas durante dos años para preparar la via ejecutiva se habia decidido en uso de su derecho á formular la demanda ordinaria, pidió que en definitiva se condenara al don Felipe al pago de los 21.000 escudos que representaba el total débito, con más el 6 por 100 de intereses desde el vencimiento de los plazos respectivos, gastos y costas causadas y que se causen, apoyado en las razones que creyó conveniente esponer:

Resultando que citado y emplazado por edictos don Felipe Sanchez Fano para que contestara la demanda y no habiendo comparecido, se tuvo por contestada y siguió el pleito en rebeldía con todas sus consecuencias; que el actor produjo su solicitud en la réplica; que no se evacuó el traslado para dúplica, y que recibido el pleito á prueba se utilizó por el demandante, acreditando por declaracion pericial que el pagaré en totalidad, la firma en la letra de cambio, su primer endoso y firma que le autoriza, ha sido todo ello, en opinion del perito, escrito de la misma mano que estendió las firmas legítimas de don Felipe Sanchez Fano, que obrae en autos y le fueron puestas de manifiesto; y que devueltos los autos con alegato de bien probado por la parte actora, se han traído á la vista con citacion:

Considerando que habiendo reconocido don Felipe S. Fano en el vale de 16 de Febrero de 1864 ser en deber á don J. M. Martinez 10.000 pesos fuertes que se comprometió á pagar en 31 de diciembre siguiente, viene obligado aunque el documento tenga carácter privado solamente á hacer efectivo dicho pago por que pareciendo que alguno se quiso obligar á otro por promision ó por algun contrato, ó en otra manera sea tenuto de cumplir aquello que se obligó:

Considerando que el endoso por don Felipe S. Fano á favor de don J. M. Martinez de la letra de los 10.000 rs., por valor que dice recibido, supone un contrato entre ambos y la obligacion consiguiente en el primero de hacer efectiva la referida suma tan luego como aquella fué protestada de pago por la persona á cuyo cargo se giró en virtud de las mismas razones espuestas en el considerando anterior:

Considerando que aunque no aparezcan reconocidos en forma el vale ni la letra de cambio de que se trata, la declaracion pericial respecto á la legitimidad de las firmas que autorizan dichos documentos por una parte y por otra el no haberse presentado en el juicio el demandado á redargüirlas de falsas ni á alegar excepcion otra alguna que pudiera escusarle de la responsabilidad que de aquellos le resulta, son motivos bastante para formar el convencimiento de la autenticidad de las firmas y de la verdad de los créditos que le reclama el demandante.

Considerando que no habiéndose satisfecho en tiempo al deudor las cantidades adeudadas es responsable de los intereses legales de las mismas, desde que quedó constituido en mora.

Vistas la ley primera, título primero,

libro 10 de la Novísima Recopilacion y de 14 de marzo de 1856:

Fallo: Que debo condenar y condeno á don Felipe Sanchez Fano al abono á don Juan Manuel Martinez de los 21.000 escudos que le reclama, procedentes de los 10.000 pesos fuertes del vale de 16 de febrero de 1864, y de los 10.000 rs. de la letra endosada á favor del último por aquel, y al pago de los intereses al 6 por 100 de dichas partidas, á contar respecto á la primera desde 31 de diciembre de 1864, y en cuanto á la segunda desde 21 de marzo del mismo año en que tuvo lugar el protesto, hasta la solvencia del crédito, á reserva en su caso de ser oído si se presentare dentro del término legal á reclamar contra la ejecutoria.

Pues por esta misentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Diario de Avisos, Boletín* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, definitivamente juzgando, y sin espresa condenacion de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Cortés.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro en la audiencia ordinaria del Juzgado hoy 27 de noviembre de 1869, de que doy fé.—Sinforiano V. Revilla.—402.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á los acreedores de don Francisco Paradilla, vecino y del comercio de la misma, declarado en concurso voluntario, para que en el día 20 de enero próximo, á las dos de la tarde, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la Plaza de la Leña número 11, á celebrar junta general para el nombramiento de síndicos; previniéndose que solo podrán concurrir á la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto.

Madrid 17 de diciembre de 1869.—El Escribano, Lope Montalvo.

388 (P. de P.)

Fiscalía militar.

Don Carlos Berdugo y Tamayo, Coronel del 2.º regimiento de Ingenieros y Juez Fiscal nombrado por el Excmo. señor Capitan General de Castilla la Nueva.

Habiéndose saentado de esta plaza sin autorizacion el señor Brigadier don Fernando Pierrad y Alsedar, á quien de órden del Excmo. señor Capitan General instruyo sumaria por su ausencia ilegal del punto que se le marcara, y usando de la jurisdiccion que la ordenanza concede á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido señor Brigadier don Fernando Pierrad y Alsedar, señalándole los salones de la Capitanía General de Castilla la Nueva, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales Generales.

Fijese este edicto y publíquese en la *Gaceta* para que llegue á noticia de todos. Madrid 15 de diciembre de 1869.—El Fiscal, Carlos Berdugo.—Por su manda-

do, Ricardo Campos y Carrera, Secretario de la causa.

Ignorándose el paradero de don Pascual Llorente y Dominguez, Teniente graduado, Alférez y habilitado del Batallón cazadores de Arapiles, número 11, á quien estoy sumariando por haberse ausentado con la consignacion del mes de octubre último, usando de la jurisdiccion que la ordenanza del ejército tiene señalada en estos casos á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon al mencionado don Pascual Llorente y Dominguez, señalándole el cuarto de Banderas del cuartel llamado de Guardias Españolas en Aranjuez, donde aloja dicho cuerpo, debiendo presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en este plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales Generales, por el delito que merezca pena mas grave, siendo esta la voluntad de S. A. el Regente del Reino.

Publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Aranjuez 14 de diciembre de 1869.—El Fiscal, Manuel Navarro y Fernandez.—El Secretario, Mariano Perez del Royo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Arganda.

Formado el repartimiento de la cantidad señalada á este pueblo por el impuesto personal, se espone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco dias, de conformidad á lo dispositivo del art. 36 de la instruccion, para que los contribuyentes puedan examinarlo y esponer de agravio si lo hubiese; en inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion de ningun género, segun así lo previene el artículo 37 de la misma.

Se ruega á los señores Alcaldes de Morata, Perales, Campo-Real, Loeches y Velilla den San Antonio, den publicidad á este anuncio.

Arganda 16 de diciembre de 1869.—El Alcalde, Juan José Madrid.

Alcaldía popular de Pozuelo del Rey.

Se halla terminado y espuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de cinco dias, el repartimiento del impuesto personal, durante los cuales se oirán las reclamaciones de los contribuyentes.

Alameda del Valle 14 de diciembre de 1869.—Por ausencia del Alcalde.—El Regidor 1.º, Felipe San Callejo.

Alcaldía popular de Alameda del Valle.

Verificado en este distrito municipal el padron de los vecinos de que se compone, en conformidad á lo prescrito por el art. 15 de la vigente ley municipal, se halla espuesto al público por término de 15 dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se juzguen convenientes.

Pozuelo del Rey 13 de diciembre de 1869.—Pio Gomez.

Alcaldía popular de Sevilla la Nueva.

Para proceder al repartimiento de la contribucion personal, el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva hace saber á los ter-

atenientes en su término que presenten relaciones de sus productos, en el término de cuatro dias, pasados los cuales sin verificarlo se les cargará por los productos del repartimiento sin oír sus reclamaciones.

Sevilla la Nueva 14 de diciembre de 1869.—El Alcalde popular, Laureano Pontes.

Alcaldía popular de Algete.

El padron del vecindario de este pueblo, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de la ley orgánica municipal, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Algete 14 de diciembre de 1869.—El Alcalde popular, Mariano Ortiz.

Se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, la relacion de contribuyentes, con el haber que á cada uno ha correspondido para el pago de la cuota señalada á esta localidad por impuesto personal en el actual año económico.

Los vecinos y hacendados forasteros pueden pasar á enterarse y reclamar de agravio en el espresado periodo; en la inteligencia de que trascurridos que sean no serán oídos, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Algete 14 de diciembre de 1869.—Mariano Ortiz.

Alcaldía popular de Valdemoro.

Se halla espuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, que empezarán á contarse desde este dia, la relacion de contribuyentes con el haber que á cada uno ha correspondido para el pago de la cuota señalada á esta localidad por impuesto personal en el actual año económico.

Los vecinos y hacendados forasteros, pueden pasar á enterarse y reclamar de agravios en el espresado periodo; en la inteligencia de que trascurrido que sea no serán oídas, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Valdemoro 16 de diciembre de 1869.—El Alcalde primero, Manuel Moreno del Pozo.

Alcaldía popular de Robregordo.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, el repartimiento del impuesto personal correspondiente al corriente año económico desde esta fecha hasta el día 17 del que rige, ambos inclusive; en cuyos dias podrán los contribuyentes en él inscritos enterarse y presentar sus reclamaciones si se creyesen perjudicados.

Robregordo 12 de diciembre de 1869.—El Alcalde, Antonio Linaje.—Santiago Gutierrez, Secretario.

Alcaldía popular de Humanes.

Para llevar á efecto la renovacion de la via pecuaria que atraviesa por entre las jurisdicciones de Humanes de Madrid y de Moraleja de Enmedio, en cumplimiento á órden superior que han recibido los Alcaldes populares de indicadas villa, tienen señalado el dar principio al deslinde el 29 del presente mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los propietarios colindantes en aquel terreno, con el fin de que puedan presentarse al acto de la renovacion de cotería y reclamar de agravios en su caso.

Humanes de Madrid 15 de diciembre de 1869.—Angel Esteban Zazo.—Tiburcio Martin.

ANUNCIOS.

LA VENCEDORA.

Sociedad especial minera.—Mina Veinte de Enero.

Se requiere por tercera y última vez, para que satisfagan los dividendos que adeudan en casa del Tesorero don Dionisio Ondovilla, en la plaza Mayor, núm. 18 tienda, á don Mariano Dorado, por 1590 reales, por sus acciones números 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y un cuarto. Don Juan Antonio Carreras, 360, reales, acciones números 89, 90 y 91.

Madrid 18 de diciembre de 1869.—El Secretario, D. Ondovilla.—400.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

La suscripcion y renovacion al *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*, se hacen desde 1.º de Diciembre, en la Imprenta de D. Juan Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, número 27, principal derecha, á cuyo nombre vendrá toda la correspondencia.

No se servirán las suscripciones de provincias, sin que el pedido venga acompañado de su importe.

Solo se admiten suscripciones para la Peninsula y posesiones españolas; para el extranjero, habrá que designar el punto, dentro de la Peninsula, á donde se ha de dirigir.

El precio de la suscripcion es de VEINTE reales mensuales en todas partes; no se dá comision á los correspondientes que pidan suscripciones, ni se admite para el pago de estas ninguna clase de sellos, y si solo libranzas del Tesoro, ó letras contra particulares, de fácil realizacion.

Las suscripciones de fuera de Madrid se darán de baja el mismo dia de su vencimiento.

EDITOR, D. Juan Antonio Garcia.

MADRID: 1869.—Imprenta del mismo, Corredera Baja de San Pablo, 27.